



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la solicitud de entrega de inmueble efectuada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por incumplimiento de acuerdo conciliatorio.

Manizales, 31 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Otros Asuntos – Solicitud de Entrega de Inmueble
RADICACIÓN 170014003009-2023-00440-00
DEMANDANTE Jacinto Vásquez Salazar
DEMANDADO Jhon Carlos Pachón Parra

1. Objeto de decisión:

Procede el despacho a decidir sobre petición de entrega de bien inmueble allegada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

2. Consideraciones

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales llevó a cabo audiencia de conciliación entre las partes referenciadas el 15 de mayo de 2023, en la cual se acordó, entre otras, la entrega del inmueble ubicado en la Calle 12 B N° 9-23 de esta ciudad, el día 30 de junio de 2023.

No obstante lo anterior, la parte obligada incumplió lo pactado, lo que conllevó al convocante a peticionar a la citada entidad la remisión de las diligencias, de acuerdo a lo reglado en el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 (sic), a efectos de llevar a cabo comisión para la efectiva entrega del bien aludido.

El artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 reza:

“Artículo 5. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998).”

Por su parte, la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 que derogó el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, establece en su articulado lo siguiente:



“ARTÍCULO 144. Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. *En caso de incumplimiento de un sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros acta de conciliación de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega”*

De acuerdo a lo anterior y atendiendo la solicitud efectuada por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, este despacho judicial, con fundamento en en las normas en cita, comisionará al señor Alcalde Municipal de Manizales para efectos de que se practique la correspondiente diligencia de entrega del bien inmueble la entrega del inmueble ubicado en la Calle 12 B N° 9-23, comisionado a quien se le concede las facultades de subcomisionar o delegar a quien o quienes ellos dentro de su competencia, considere pertinentes para diligenciar y/o realizar la gestión aquí encomendada. (Ley 2030 de 2020).

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

Resuelve:

Primero: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Manizales para efectos de que practique la correspondiente diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 12 B N° 9-23 de esta ciudad, de acuerdo a lo ordenado en audiencia celebrada el 15 de mayo de 2015 por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales, que aprobó el acuerdo de conciliación celebrado entre los señores Jacinto Vásquez Salazar y Jhon Carlos Pachón Vargas.

Parágrafo: Conforme a las previsiones de la Ley 2030 de 2020, se faculta al comisionado para subcomisionar o delegar a quien o quienes ellos dentro de su competencia, considere pertinentes para diligenciar y/o realizar la gestión aquí encomendada.

Por la secretaría del despacho, líbrese la comunicación respectiva, anexándose copia integral de la comisión encomendada, de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad4c738147cfa14763642b4e2c2c8be3c9aa077fe0e5fed91a8e8df1171e32c**

Documento generado en 31/07/2023 11:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>